

SUNAT

*Resolución de Intendencia de
Principales Contribuyentes Nacionales*

N° 018-005-0003641

Lima, 24 de abril de 2017.

VISTA la solicitud formulada mediante Expediente N° 000-URD009-2017-161107-0 de fecha 24 de marzo de 2017, ampliada con Escrito N° 000-URD013-2017-205287-1 de fecha 19 de abril de 2017 por la UNIVERSIDAD DE LIMA, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20107798049, debidamente representada por el señor Luis Felipe Cobeña Navarrete, con domicilio fiscal en Avenida Javier Prado Este N° 4600, Urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, sobre Renovación de calificación como Entidad Perceptora de Donaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, están exoneradas del impuesto a la renta, las asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, entre otros los siguientes fines: educativos, culturales, científicos, artísticos, siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no se distribuyan directa ni indirectamente entre los asociados o partes vinculadas y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados; señalándose, asimismo que las entidades comprendidas en el literal b) deberán solicitar su inscripción en la SUNAT;

Que, por otra parte de acuerdo a lo establecido en los acápite iii) al v) del inciso x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, antes citado, modificado por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1112, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda entre otros fines la educación, culturales, científicos; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que, el numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, señala que tratándose de la deducción por donaciones prevista en el literal x) del artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta, los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT;



Que, el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT que aprueba disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones señala que para la renovación de la calificación como entidades receptoras de donaciones, las entidades sin fines de lucro además de cumplir con los requisitos previstos en el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar a la SUNAT la documentación indicada en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15, salvo lo señalado en los incisos b), f) y g) de dicho artículo;

Que el acápite ii) del numeral 2.1, del inciso s) del artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, señala que las entidades beneficiarias calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT deberán encontrarse **inscritas en el Registro Único de Contribuyentes y en el Registro de entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta;**

Que, de acuerdo a los incisos a), c) y d) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15, para la renovación de la calificación como entidades receptoras de donaciones, se deberá presentar: copia del testimonio de las escrituras públicas de modificación del estatuto que se hubieren efectuado desde la fecha de otorgamiento de la calificación como entidad receptora de donaciones y copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud; documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos; y, copia de los Estados Financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud;

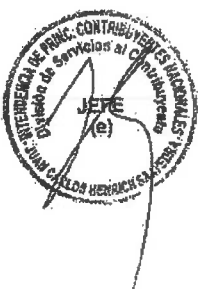
Que, la Universidad de Lima se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con RUC N° 20107798049, así como en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia N° 018-005-0003580 de fecha 10/03/2017;

Que, la Universidad solicitante obtuvo la renovación de la calificación como **Entidad Receptora de Donaciones** a través de la Resolución de Intendencia N° 018-4-00019 emitida el 24 de mayo de 2002, con vigencia del 12 de abril de 2002 y hasta el 11 de abril de 2005;

Que, obra en nuestros archivos la Escritura de creación de la Universidad de Lima, las Escrituras Públicas con las modificatorias y aclaratorias de los estatutos posteriores, así como copia literal completa de la Partida Registral N° 11014269 emitida en fecha 10/02/2017 por los Registros Públicos;

Que, por Escritura Pública de fecha 14 de diciembre de 2006 y por Asamblea Universitaria del 07 de diciembre de 2006, se acordó efectuar la modificación total del Estatuto de la Asociación, a fin de adecuarse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 882; siendo una institución académica sin fines de lucro constituida bajo la modalidad de asociación civil, reconocida oficialmente por el Estado Peruano y constituida como persona jurídica de derecho privado, mediante escritura pública del 20 de julio de 1962, cuyos fines son **impartir educación**, promover y desarrollar labores de investigación científica, humanística y tecnológica;

Que, por Escritura Pública aclaratoria de modificación de estatutos de fecha 18 de enero de 2007, se consideraron las observaciones efectuadas por Registros Públicos, por cuanto se incurrió en error de transcripción de la numeración correlativa de varios de los artículos del estatuto aprobado anteriormente;



Que, por Asamblea Universitaria de fecha 6 de marzo de 2008 y Escritura Pública de fecha 25 de junio de 2008, se acordó la modificación e incorporación de los siguientes artículos del Estatuto: Art. 23°, Art. 33°, Art. 48°, Art. 52°, Art. 56, Art.59°, Art.95°, Art.164° y derogación del Art. 165°;

Que, por Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2012, acordó aprobar las propuestas de modificación estatutaria y el nuevo texto del Estatuto de la Universidad de Lima, teniendo en cuenta los cambios en la organización de la universidad así como en su régimen administrativo, conforme se inserta en la Escritura Pública de fecha 24 de julio de 2012;

Que, por Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 03 de julio de 2013, acordó aprobar las propuestas de modificación estatutaria y el nuevo texto del estatuto de la universidad, el cual se inserta en la Escritura Pública de fecha 23 de setiembre de 2013, en donde se consigna que la **Universidad de Lima es una institución académica sin fines de lucro, constituida bajo la modalidad de asociación civil** e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima y que tiene como fines, entre otros, impartir educación superior universitaria de la más alta calidad, promover y desarrollar labores de investigación científica;

Que, por Escritura Pública de fecha 03 de octubre de 2014 y por Asamblea Universitaria de fecha 26 de setiembre de 2014, se acordó aprobar la modificación estatutaria y el nuevo texto del Estatuto de la Universidad de Lima, en adecuación a la Ley N° 30220- Ley Universitaria, verificándose que la universidad es una **institución académica sin fines de lucro, constituida bajo la modalidad de asociación civil**, inscrita en el asiento 1 de fojas 9 del tomo 7 de asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que el artículo 6° del estatuto mencionado, establece los fines de la Universidad de Lima, siendo ellos de carácter **educativo**, que se encuentran previstos en el literal x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, el cual establece que, son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgados a favor de entidades sin fines de lucro, cuyo objeto social comprenda entre otros, el fin mencionado;

Que, el artículo 155° del mismo estatuto de la solicitante, señala que en caso de disolución los bienes serán adjudicados a otra universidad peruana para que continúe cumpliendo la misma finalidad;

Que, la solicitante cumple con presentar una Declaración Jurada suscrita por el representante legal en la que manifiesta que no distribuye directa o indirectamente las rentas generadas, las mismas que son destinadas a sus fines específicos, tal como lo señala en su Estatuto;

Que, asimismo, cumple con presentar copia del Estado de la Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral al 28/02/2017;

Que, mediante el procedimiento No. 42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT y sus modificatorias, se precisaron los requisitos y documentos a presentar para la renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, la solicitante cumple con todos los requisitos que exige la normativa materia de la presente renovación de la calificación como una Entidad Perceptora de Donaciones;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT y por el Reglamento de Organización y Funciones de la



Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias; la Resolución de Superintendencia N° 150-2015/SUNAT y en aplicación de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Renovación de la calificación** como entidad perceptora de donaciones del contribuyente **UNIVERSIDAD DE LIMA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20107798049**, por un periodo de tres (3) años, plazo que debe iniciarse el **24 de marzo de 2017** y culminar el **23 de marzo de 2020**.

Artículo 2°.- Dejar a salvo el derecho del contribuyente de interponer recurso de apelación en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,


.....
JUAN CARLOS HENRICH SAAVEDRA
Jefe (e) de la División de Servicios al Contribuyente.
Por: **LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**
INTENDENTE (e).
INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

JCHS/gmr